

Novedad – Exención de garantía de IVA en deuda potencial de regímenes especiales (código de documento 9022).

Cuestiones preliminares:

Una garantía global cubre el importe de la deuda aduanera potencial y existente y, en su caso, otros gravámenes, correspondientes a más de una operación, declaración o régimen aduanero.

De conformidad con los Artículos 89.5 y 95 del Reglamento (UE) n ° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión (en adelante, CAU), previa solicitud, las autoridades aduaneras podrán “*autorizar la constitución de una garantía global para cubrir el importe de los derechos de importación o de exportación correspondiente a la deuda aduanera respecto de dos o más operaciones, declaraciones o regímenes aduaneros.*”

Por otro lado, el Artículo 195.1 CAU, pár.3º, establece que no se puede conceder el levante de las mercancías para el régimen especial considerado si no se ha constituido garantía que cubra el importe de la deuda aduanera potencial y, en su caso, de otros gravámenes.

El Apéndice I de la Resolución del DUA recoge una serie de Instrucciones en relación a las garantías, y en particular, en lo que se refiere a las autorizaciones de garantía global señala que “*En las garantías para asegurar la deuda potencial derivada de los regímenes especiales y de la autorización de almacén de depósito temporal, excepto en las del régimen de tránsito o en aquellas que pueda utilizarse en más de un Estado miembro, no se incluirá el IVA en el cálculo del importe de referencia, aunque no se cumplan la totalidad de los requisitos del artículo 84 citado y siempre que el solicitante presente certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y no concurren otras circunstancias que lo desaconsejen.*”

De este modo, no forma parte del importe de referencia de las garantías globales el IVA cuando dichas garantías avalen el cumplimiento de un régimen especial, excepto:

- que afecte a autorizaciones que involucren a más de un Estado miembro o,
- que se refiera a operativas de especial riesgo, o,
- que los operadores no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias.

Novedad:

A partir del **8 de octubre de 2025** surtirá efectos el **código 9022** “Exención del 100% del IVA en regímenes especiales” que deberán incluir en sus declaraciones de importación todos aquellos operadores que aporten garantía global, siempre que en la concesión de la autorización se les haya permitido no incluir el IVA en el importe de referencia de la CGU.

De este modo, debe tenerse en cuenta que:

- el código 9022 se deberá declarar en el elemento de dato documentos de soporte (12 03) del H1;
- dicho código solo es declarable para regímenes de destino final, perfeccionamiento activo e importación temporal (códigos 44, 51 y 53 respectivamente);
- el GRN declarado en el DUA debe estar asociado a una garantía global, y no a una garantía individual (el sexto carácter del GRN = G);
- la finalidad del GRN (séptimo carácter) debe ser P (Potencial régimen 44), R (Potencial régimen 51) o S (Potencial régimen 53);
- el titular de la garantía debe ser del titular del régimen, y, a su vez, titular de la autorización.